CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada general y el mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia, allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 2 de mayo de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS
Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO:	**JHON HEIVER CAMPUZANO CARDENAS**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2018-00217-00**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO,** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JHON HEIVER CAMPUZANO CARDENAS**, se procede a decidir lo pertinente frente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> "***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate,* ***se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Subrayado fuera del texto original).

Del estudio del expediente, se avizora que la solicitud de terminación del proceso viene suscrita por los apoderados judiciales de la entidad demandante, con facultad para recibir, con lo cual se da aplicación a la norma anterior.

Respecto a las medidas cautelares se dispondrá el levantamiento de las siguientes:

-EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga depositadas el señor JOHN HEIVER CAMPUZANO CARDENAS con CC. N° 1.007.303.197, en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCOLOMBIA S.A requerinf@bancolombia.com.co

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JHON HEIVER CAMPUZANO CARDENAS,** de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

-EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga depositadas el señor **JOHN HEIVER CAMPUZANO CARDENAS con CC. N° 1.007.303.197**, en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCOLOMBIA S.A requerinf@bancolombia.com.co

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

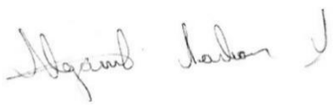

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 028 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 3 de mayo del 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32f368a5fe2b202a3e292a57d2c4638782144e71518d7c50b78fe54e0778dac**

Documento generado en 02/05/2024 04:02:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica